



DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DE SENTENCIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia expedida por el Juez Constitucional señor doctor Edgar Alipio Hinojosa Vásquez, de fecha 17 de abril del 2024, dentro del Juicio No. 17316-2024-00036, se procede a realizar la difusión de la parte resolutive de la mencionada sentencia en el portal web institucional como ha sido ordenado.

RESOLUCIÓN

45. Por todo lo expuesto, este juzgador **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se resuelve:

45.1. Conforme lo dispone el artículo 41 numerales 1 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara la vulneración al derecho a la seguridad jurídica y debido proceso en la garantía a la motivación.

Como medida de reparación:

i) La presente sentencia por sí misma se constituye en la correspondiente reparación.

ii) Dejar sin efecto legal alguno memorando No. 298-A-GADMPM-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023 suscrita la Ing. Verónica Sánchez alcalde del cantón Pedro Moncayo, por ser vulneratoria de derechos constitucionales

iii) La Ing. Verónica Sánchez alcalde del cantón Pedro Moncayo y el procurador síndico municipal, y los Departamento de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo, REINTEGREN de forma inmediata a la señora Geovanna Belén Caizapasto Guachalá en su condición de cuidador de una persona con discapacidad a las funciones que venía desempeñando o en otro puesto similar o de equivalente rango y función; así también se le cancele las remuneraciones, todos los beneficios de ley y demás rubros que haya dejado de percibir el accionante desde la fecha en que fue notificado con la terminación unilateral del referido memorando No. 298-A-GADMPM-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, hasta su efectivo reintegro. Para determinar su monto debe aplicarse la regla jurisprudencial establecida en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuya competencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa.

iv) A través de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo, se determinará de un o unos profesionales en derecho, que de una capacitación a la Ing. Verónica Sánchez alcalde, al Procurador Síndico Municipal, al

Funcionarios de la Dirección de gestión de Talento Humano del cantón Pedro Moncayo, de la correcta aplicación de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 dentro del Caso No. 1158-17-EP (Caso garantía de la Motivación) en la motivación de los actos administrativos y sobre la garantía a la estabilidad reforzada, situación que coadyuvara para que dichas autoridades garanticen los principios que rigen la administración pública previstos en el





Código Orgánico Administrativo y los derechos constitucionales. A efecto de demostrar el cumplimiento de la medida, el representante legal del Municipio de Pedro Moncayo, en el plazo de 30 días a partir de la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte el cumplimiento integral de la medida indicada.

v) Publíquese y difúndase a través de sus respectivos portales web y otros medios telemáticos, inclusive en sus redes sociales del Municipio de Pedro Moncayo la presente sentencia por el lapso de tres meses, la misma que será visible y de fácil acceso para los ciudadanos, con la finalidad de que no se repitan los hechos motivos de la presente acción. Para lo cual, se les otorga el término de quince días a partir de la notificación de la presente sentencia para su cumplimiento.

vi) Conforme lo determinado en el artículo 21 inciso tercero de la Ley de la materia, que estipula: “Cumplimiento.-...La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio...”, se delega a dicha Institución el seguimiento del cumplimiento de la sentencia emitida por esta Judicatura, para lo cual, la secretaria actuante, procederá a la respectiva notificación con copia certificada de este fallo.

45.2. Se dispone que, por Secretaría, se proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **NOTIFÍQUESE.**

EDGAR ALIPIO HINOJOSA VASQUEZ

JUEZ (PONENTE)